



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban la incorporación del criterio de “Búsqueda de Partida por Dirección”, como opción complementaria a la “Búsqueda por Nombre de Titular Registral” del servicio de búsqueda de índice del Registro de Predios, brindado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 177-2021-SUNARP/SN

Lima, 1 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 140-2021-SUNARP-SCT/DTR del 30 de noviembre de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 1042-2021-SUNARP/OGAJ del 29 de noviembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1165-2021-SUNARP/OGTI del 29 de noviembre de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 043-2003-SUNARP/SN del 29.01.2003, se aprobó la plataforma denominada Servicio de Publicidad Registral en Línea, cuya implementación se enmarcó en la interconexión nacional de las Oficinas Registrales que administran los distintos registros, con el objetivo de reducir el tiempo de respuesta al requerimiento de información registral, suministrar mayores canales de información y reducir los costos de desplazamiento del usuario hacia la oficina, generando un beneficio a los ciudadanos que requieren dicho servicio;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN del 30.10.2015, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, el cual regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral; en cuyo artículo 3 señala que el Registro es público y la publicidad que otorga consiste en la exteriorización continuada y organizada de los derechos y actos inscritos o anotados, a fin de hacerlos cognoscibles a los terceros;

Que, el literal d) del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral establece que los índices informatizados, conformados por la data almacenada o estructurada en el procedimiento registral de inscripción, constituyen una fuente documentaria para brindar el servicio de publicidad formal; asimismo, el literal d) del artículo 15 del citado Reglamento señala que la publicidad formal simple se obtiene, entre otros, mediante la búsqueda a través de los índices informatizados;

Que, el Servicio de Publicidad Registral en Línea permite a los usuarios solicitar vía web – desde un ordenador, aplicación móvil u otro canal digital – la publicidad registral tanto simple como certificada, sin necesidad de acudir de forma presencial a las oficinas registrales;

Que, el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, disponiendo que los servicios digitales deben estar centrados en los ciudadanos, a fin de atender y satisfacer sus demandas y necesidades;

Que, como parte de la optimización de los servicios registrales que viene realizando la SUNARP, se ha considerado conveniente implementar una mejora al servicio de búsqueda de índices en el Registro de Predios, que se brinda a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, que consiste en incorporar un criterio de búsqueda adicional, la opción de búsqueda por dirección del predio, como alternativa complementaria a la búsqueda por nombre del titular registral, para obtener el número de la partida registral, así como conocer la ubicación del predio inscrito, cuando se encuentre incorporado a la Base Gráfica Registral;

Que, durante el desarrollo de la mejora propuesta se ha identificado diversa casuística limitante, con relación a la data estructurada de la dirección de los predios obrante en la base de datos de los sistemas registrales, que determina que el criterio que se incorpora sea uno de naturaleza complementaria al criterio de búsqueda por nombre del titular registral en el Registro de Predios;

Que, dada la naturaleza complementaria de la búsqueda por dirección, cuando la búsqueda bajo tal criterio resulte negativa, los interesados deben recurrir a la búsqueda por nombre del titular, dentro del mismo servicio de búsqueda de índices del Registro de Predios, esto es sin que se genere tasa registral adicional;

Que, asimismo, se han realizado adecuaciones en los campos de consulta del Servicio de Publicidad Registral en Línea que permitan una búsqueda flexible, de tal forma que la funcionalidad del criterio de “Búsqueda de Partida por Dirección”, como opción complementaria a la “Búsqueda por nombre de titular registral”, resulte más accesible y amigable para los usuarios externos;

Que, la Dirección Técnica Registral ha remitido a esta Superintendencia el proyecto de resolución, conjuntamente con el Informe Técnico de visto, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de mejoras en el servicio de búsqueda de índice del Registro de Predios

Aprobar la incorporación del criterio de “Búsqueda de Partida por Dirección”, como opción complementaria a la “Búsqueda por Nombre de Titular Registral” del servicio de búsqueda de índice del Registro de Predios, brindado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL.

El resultado del servicio de búsqueda de índice del Registro de Predios incluye la información de la ubicación gráfica del predio, sobre la cartografía del visor de la SUNARP, mediante un enlace electrónico (*Url* o *link*), siempre que el predio se encuentre incorporado a la base gráfica registral.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

La mejora al servicio búsqueda de índice del Registro de Predios, aprobada en el Artículo 1 de la presente



resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Actualización del Índice

Los registradores públicos, en el marco de la labor de calificación registral en el Registro de Predios, deben cumplir con el correcto llenado de los índices respecto a la ubicación del predio, al inscribir actos que involucren la asignación o modificación de la dirección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2017414-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponencias urgentes y complementarias a fin de garantizar la atención al ciudadano y salvaguardar la salud de los magistrados/as, trabajadores/as y público usuario de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000439-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 30 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 025-2021-SA, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM y, la Resolución Administrativa N° 0000399-2021-CE-PJ del 30 de noviembre de 2021 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

1. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 025-2021-SA¹ prorrogó a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de 180 días calendario, la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

2. El 28 de noviembre de 2021 fue publicado en el diario oficial «El Peruano» el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario, a partir del lunes 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

3. Por otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000399-2021-CE-PJ, a partir del 1 hasta el 31 de diciembre del año en curso, ha establecido las siguientes medidas:

“Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia del Protocolo denominado «Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM», aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 al 31 de diciembre del año en curso, las siguientes medidas administrativas:

2.1 Las labores en el Poder Judicial se desarrollarán mediante jornada de trabajo mixta, conforme a lo siguiente:

2.1.1. Presencial en forma diaria, que se complementará con trabajo remoto.

Para preservar el aforo correspondiente, el personal jurisdiccional y administrativo, asistirá en dos turnos, mañana y tarde; modificándose en este extremo el protocolo mencionado en el artículo precedente:

a) Primer turno: de 07:45 a 12:45 horas, complementándose con tres horas de trabajo remoto.

b) Segundo turno: 13:30 a 18:30 horas, complementándose con tres horas de trabajo remoto.

El trabajo presencial se desarrollará obligatoriamente como mínimo cinco horas diarias.

El citado horario de trabajo presencial excepcionalmente puede ser modificado por la Presidencia del Poder Judicial y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica de cada Corte; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sin perjuicio de adoptarse los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida del personal jurisdiccional y administrativo.

El trabajo presencial debe mantener el distanciamiento físico de un metro y medio entre los asistentes, además del uso permanente de la doble mascarilla quirúrgica; debiéndose adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19.

El trabajo remoto complementario se desarrollará según lo indicado en la versión No 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020 CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

2.1.2 Remoto, para jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo considerado en el grupo de riesgo al COVID-19 determinado por ley y debidamente comprobado; aun cuando tengan las dosis completas de vacunación. Se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

2.2 Los/las servidores/as del Poder Judicial que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, prestarán dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

2.3 Autorizar a los/las jueces/zas que efectúan trabajo remoto por vulnerabilidad, a retirar los expedientes de sus respectivos despachos. En los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

2.4 En aquellas Cortes Superiores de Justicia donde ya están programadas las audiencias de 7:45 a 12:45 horas considerando el segundo turno, se priorizará la modalidad de trabajo más conveniente, a efectos de evitar la reprogramación y/o frustración de audiencias.